

EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

**EMPRESA PÚBLICA VIAL DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DE LAS OBSERVACIONES CIUDADANAS
DEL AÑO ANTERIOR**

PERIODO DE GESTIÓN 2024

El numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los ecuatorianos al asumir las funciones públicas, deben rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

El Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

Los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala, que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes;

El Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana concibe a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación

EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

El artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina, como sujetos obligados a las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana;

El artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

El artículo 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley;

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna;

El artículo 5; numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social;

EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

El numeral 5 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Establece el examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;

Mediante resolución N°. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, el pleno del CPCCS resuelve aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas;

Por lo expuesto en las oficinas de la Ep-Emprovial en las instalaciones del Gadpo a los 10 días del mes de abril del 2025, se reúnen los miembros de la Sub- comisión liderada por la Ep-Emprovial, a fin de analizar las observaciones ciudadanas emitidas en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Empresa Publica Vial de Ejecución de Obras Civiles del Gadpo y elaborar el plan de trabajo para su cumplimiento.

TITULO XI DE LA LIQUIDACION DE EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 55.- PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

1. OBJETIVO

Demostrar el porcentaje de cumplimiento del Plan de trabajo a las observaciones ciudadanas al informe de rendición de cuentas de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gadpo del año 2023.

2. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

Se debe informar que para el año 2023 no se recibieron aportes ciudadanos, por lo tanto, no se realizan acciones, ya que la empresa no ejercía operaciones debido a que se inició el proceso liquidatorio de la misma mediante Ordenanza No. 06-CPO-GADPO-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, el Consejo Provincial de Orellana dispuso la Liquidación y extinción de La Ep-Emprovial y de acuerdo a la reformas, (Ordenanza No. 11-CPO-GADPO-2023 de 10 septiembre de 2024 y Ordenanza No. 14-CPO-GADPO-2024 de 9 de diciembre de 2024).

En la rendición de cuentas 2023, se informó que se abriría un espacio en la web del GADPO para que la ciudadanía se vaya informando todo el proceso liquidatorio

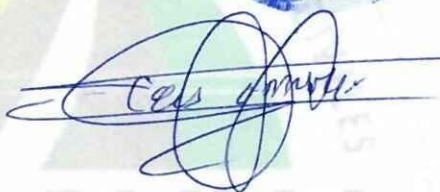
3. CONCLUSIONES.

Se resuelven lo siguiente

EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

a. Entregar el presente a la Asamblea Local Ciudadana de la Provincia de Orellana

EQUIPO TÉCNICO MIXTO Y PARITARIO

NOMBRE	FIRMA
Ing. William Erazo	
Ing. Celina Jacome	
Sra. Gladys Narcisa Tanguila	
Srta. Kenia Uriña Zambrano	

